

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2020-01516-00

Como quiera que el pagaré No. 19437427 y la escritura pública No. 760 del 4 de abril de 2012 escaneados como base del recaudo, - **los cuales deberán presentar una vez se abra el debate probatorio en original**-, el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mínima Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **OSCAR AUGUSTO MAHECHA MAHECHA y GLORA ESPERANZA MAHECHA ACOSTA**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$1.782.955,36 por concepto del capital de las 27 cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las 27 cuotas liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, en la forma discriminada en el acápite de pretensiones de la demanda.
3. Por la suma de \$9.426.248,97 por concepto del capital insoluto del pagare base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
5. Por los intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda correspondientes a las 27 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de septiembre de 2018 hasta noviembre 15 de 2020, por un valor de \$1.782.955,36.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- Decrétese el **embargo** del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40597972**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

CUARTO.- RECONOCE al doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESMILLA**, como apoderado de GESTICOBANZAS, quienes actúan como apoderados de la demandante.
GESTICOBANZAS

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10451c44f9a6a1fdde6640088687a55b0126ad59a1eaf7539eb0a58299119995

Documento generado en 14/02/2021 06:00:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**